

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Chinchiná, Caldas, cinco (05) de abril de dos mil veintitrés (2023). A despacho del señor Juez el presente proceso informando que mediante correo electrónico enviado el día 24 de noviembre de 2022, el señor Belisario Cardona Giraldo allegó memorial a través del cual solicita que se levanten las medidas cautelares decretadas en el proceso y por tanto se ordene la cancelación del embargo que fue fijado por concepto de pensión alimentaria a favor de la señora María Lucila López de Cardona, toda vez que esta falleció el pasado 03 de noviembre de 2022. Para todos los efectos adjuntó copia del certificado de defunción de la señora López de Cardona.

Adicionalmente se informa que, desde la fecha de recibido del requerimiento, se solicitó el expediente al archivo central dado que el mismo, data del año 1994 y por tanto no estaba escaneado, pero ante el hecho de que el archivo se encontraba en proceso de traslado no había sido posible acceder al mismo.

Por último, se informa que, verificado el Portal Bancario, se encuentran 12 depósitos judiciales constituidos a favor de este proceso que están pendientes de entrega por los siguientes valores:

<b>FECHA CONSIGNACION</b>	<b>VALOR</b>
10/11/2022	\$296.748
24/11/2022	\$149.600
12/12/2022	\$337.225
12/12/2022	\$296.748
22/12/2022	\$149.600
10/01/2023	\$296.748
24/01/2023	\$173.536
10/02/2023	\$335.688
23/02/2023	\$173.536
14/03/2023	\$335.688
22/03/2023	\$173.536
31/03/2023	\$335.688

Sírvase Proveer.

**MONICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ**  
**SECRETARIA**

Auto interlocutorio No. 192

Demandante: MARIA LUCILA LÓPEZ DE CARDONA

Demandado: BELISARIO CARONA GIRALDO

Radicado: 17174318400119940147300

## **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**

Chinchiná, Caldas, veinticuatro (24) de abril dos mil veintitrés

(2023)

Se decide a continuación lo pertinente frente a la petición formulada por el demandado, dentro de proceso **VERBAL SUMARIO DE ALIMENTOS**, promovido por la **MARÍA LUCILA LÓPEZ DE CARDONA**, en favor suyo y en contra del señor **BELISARIO CARDONA GIRALDO**, con base en las siguientes,

### **CONSIDERACIONES:**

Lo primero que debe precisar el despacho es que verificado el trámite adelantado en el proceso de la referencia, se tiene que en diligencia judicial llevada a cabo en la fecha 30 de mayo de 1995 se dictó sentencia en la que se condenó al demandado a pasar alimentos congruos a la señora María Lucila López de Cardona, fijándole como cuota el equivalente al diecisiete por ciento (17%) de lo percibido por concepto de salario, primas y prestaciones en general como empleado de la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca, incluyendo cesantías parciales y totales y pensión de jubilación.

Teniendo en cuenta lo anterior, en concordancia con la constancia secretarial que antecede y verificado el documento aportado con la solicitud, concerniente al certificado de defunción de la señora María Lucila, es claro que, ante el deceso

de la alimentaria, la obligación de pasar alimentos congruos se habría extinguido.

En consecuencia, se dispondrá el levantamiento de la medida cautelar de embargo definitivo en el porcentaje antes referido, precisando que ante el hecho de que el demandado se encuentra pensionado en compartibilidad entre el Departamento del Valle del Cauca y Colpensiones, se librarán los oficios pertinentes a ambas entidades para lo correspondiente.

Adicionalmente se dispondrá la remisión de esta providencia al correo electrónico desde donde se recibió la solicitud del demandado [alexagonzalezgiraldo1987@gmail.com](mailto:alexagonzalezgiraldo1987@gmail.com), a efecto de que tenga conocimiento de las decisiones adoptadas.

Finalmente, se ordenará la entrega al demandado de los títulos relacionados en la constancia secretarial procedente, toda vez que los mismos fueron constituidos de manera posterior al fallecimiento de la señora María Lucila. También se devolverán los que en lo sucesivo se consignen hasta el momento en que la medida sea levantada de manera efectiva.

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA** de Chinchiná, Caldas,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se dispone **EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO** del diecisiete por ciento (17%) de lo percibido por el señor **BELISARIO CARDONA GIRALDO**, por concepto de salario, primas y prestaciones en general como empleado de la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca, incluyendo cesantías parciales y totales y pensión de

jubilación, precisando que ante el hecho de que el demandado actualmente se encuentra pensionado en compartibilidad entre el Departamento del Valle del Cauca y Colpensiones, se librarán los oficios pertinentes a ambas entidades para lo correspondiente.

**SEGUNDO: SE DISPONE** la remisión de esta providencia al correo electrónico desde donde se recibió la solicitud del demandado [alexagonzalezgiraldo1987@gmail.com](mailto:alexagonzalezgiraldo1987@gmail.com), a efecto de que tenga conocimiento de las decisiones adoptadas.

**TERCERO: SE ORDENA** la entrega de los títulos obrantes en el proceso al señor BELISARIO CARDONA GIRALDO conforme a lo expuesto en precedencia. También se le devolverán los que sean consignados de manera posterior hasta el momento en que la medida sea levantada de manera efectiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Cesar Augusto Cruz Valencia', with a large, stylized flourish at the end.

**CESAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA**  
**JUEZ**